

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00472**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO**
Demandados: **JULIAN GONZALEZ VILLALBA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO**, actuando en calidad como **ENDOSATARIO EN PROPIEDAD, SANDRA ROSA MAESTRE PALLARES** en contra de **JULIAN GONZALEZ VILLALBA**, con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** en contra de **JULIAN GONZALEZ VILLALBA**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

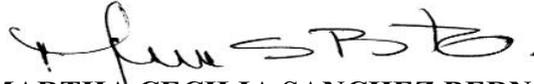
- a. **LETRA DE CAMBIO**, por concepto de saldo capital insoluto, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, Moneda Corriente.
- b. Por el valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** Moneda corriente, correspondientes a los intereses corrientes de la obligación.
- c. Por el valor de **UN MILLON VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000)** Moneda corriente, correspondientes a los intereses moratorios de la obligación.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>71</u>
Hoy <u>04/10/2023</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00472**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO CC**
1.062.812.835
Demandados: **JULIAN GONZALEZ VILLALBA CC 1.065.125.246**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona solicita el embargo del salario del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente que devenga del señor **JULIAN GAONZALEZ VILLALBA CC 1.065.125.246** como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA**

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de la empresa **DRUMMOND LTDA** para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JULIAN GONZALEZ VILLALBA CC 1.065.125.246** Cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA,

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **DIEZ MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$10.710.000)** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o

invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>71</u>
Hoy <u>04/10/2023</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO